

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20171026143565124112386

RESOLUCIONES

Octubre 26, 2017 14:35

Radicado 00-002386



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”.

CM10-08-11326

“Carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur – Tramo 2 A”

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la sociedad METROPLÚS S.A., con NIT. 900.019.519-9, representada legalmente por su Gerente General el doctor JOSÉ RICARDO MEDINA GIRALDO, (para la época) identificado con la cédula de ciudadanía 71'786.457, requerida para la construcción del proyecto denominado TRAMO 2 A, a ejecutar en la carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10.08.11326.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución N° 160AS-1507-9308 del 28 julio de 2015, confirmada por la Resolución N° 160AS-1510-9527 del 16 de octubre de 2015, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, resolvió otorgar a la sociedad METROPLÚS S.A., AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir con tala ochenta y cuatro (84) árboles, trasplante de ciento veinticinco (125) y la poda y mantenimiento de ciento cuatro (104), localizados en las carreras 43 y 43 A entre calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado, los cuales hacen parte de las zonas peatonales aledañas a la infraestructura a construir del Tramo 2 A del Sistema Integrado de Transporte Masivo – Metroplús.

3. Que asimismo en el indicado expediente se encuentra anexa la Resolución N° 160AS-1609-10187 del 22 de septiembre de de 2016, mediante la cual la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur (E) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, doctora MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO, resolvió ordenar el traslado de los documentos y diligencias adelantadas en el expediente con radicado N° **160AS5-2012-10**, al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, argumentando la falta de competencia para continuar conociendo sobre la **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES**, otorgada a la sociedad METROPLÚS S.A., requerida en la construcción del proyecto denominado TRAMO 2 A, a ejecutar en la carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado.
4. Que la anterior decisión, tuvo sustento a lo ordenado en el Acuerdo del municipio de Envigado N° 028 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la voluntad popular de ingreso del municipio al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, protocolizado el 26 de julio de 2016, ante la Junta Metropolitana.
5. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N° 002085 del 28 de diciembre de 2016, se dispuso avocar conocimiento de la **AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, otorgada por la Resolución N° 160AS-1507-9308 del 28 de julio de 2015, confirmada por la Resolución N° 160AS-1510-9527 del 16 de octubre de 2015, proferida por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la sociedad METROPLUS S.A., requerida para la construcción del proyecto denominado TRAMO 2 A, a ejecutar en la carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado.
6. Que mediante radicado N°. 019566 del 4 de julio de 2017, la sociedad METROPLÚS solicitó a la Entidad autorización para el cambio de tratamiento de permanencia a trasplante para el individuo arbóreo N°.570 Magnolio (*Magnolia grandiflora*), el cual cuenta con tratamiento de conservación en la Resolución N°.160AS-1507-9308 del 28 de julio de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
7. Que acorde a la petición formulada, a través del Auto N°. 002124 del 11 de octubre de 2017, notificado personalmente el 18 del mismo mes y año, la Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, admitió la solicitud presentada, declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
8. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N°.37640 del 22 de agosto de 2017.
9. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11

y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procedió a evaluar la información suministrada por la Sociedad METROPLÚS S.A., y realizó visita a la carrera 43A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado con el fin de verificar las condiciones ambientales bajo las cuales se está desarrollando el proyecto constructivo y el estado fitosanitario del individuo solicitado para aprovechamiento, emitiendo el Informe Técnico No. 007245 del 24 de octubre de 2017, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En las comunicaciones oficiales recibidas N°.019566 de 04/07/2017 y N°.024666 de 22/08/2017, objeto de evaluación del presente informe técnico, el usuario soporta la solicitud de cambio de tratamiento de permanencia a trasplante para el individuo arbóreo N°.570 Magnolio (Magnolia grandiflora), en lo siguiente:

“...De acuerdo con el permiso de aprovechamiento forestal Resolución N° 160AS-1507-9308 del 28 de julio de 2015, otorgado inicialmente por CORANTIOQUIA para la construcción del proyecto del asunto y con número de expediente ante el Área Metropolitana CM10.08.11326, se establece la autorización de tratamiento de traslado del árbol N° 567 que corresponde a un Guayacán amarillo ubicado sobre el costado oriental de la carrera 43A con calle 32A sur, dicho individuo cuenta actualmente con una altura superior a los 15 metros lo que implica un alto grado de dificultad para su traslado debido a las interferencias de redes por las vías del municipio.

Por lo tanto, después de evaluar diferentes alternativas en compañía de los funcionarios de la secretaria de medio ambiente del municipio de Envigado para el traslado del árbol N°567, se determina que la mejor opción es trasladar el árbol sobre la calle 32A sur, donde se debe utilizar una grúa de gran capacidad para su movimiento, y de esta manera evitar daños significativos en el árbol con el traslado por las vías en una cama baja.

Sin embargo, ubicar el guayacán amarillo en este punto propuesto, requiere trasladar previamente un árbol de la especie Magnolia grandiflora (magnolío) identificado en la Resolución con el código N° 570 que se encuentra en el espacio requerido y que cuenta con tratamiento autorizado de permanencia. El árbol N° 570 tiene aproximadamente 2.50 metros de altura, lo que facilita su operación de traslado a uno de los parques propuestos para el proyecto.

Otra dificultad que se presenta para el traslado del guayacán es la reciente ubicación de un poste de la empresa EPM de redes de media tensión en el sitio que desde el inicio del proyecto se tenía contemplado para el traslado del mismo.”

Valor Histórico, Cultural y Paisajístico

Estos aspectos fueron evaluados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en los informes técnicos N°.160 AS – 1501-14244 de 13/01/2015 y N°.160-1507-14790 de 23/07/2015, de los cuales se generó la Resolución N°. 160AS-1507-9308 del 28/07/2015.

La especie Magnolia grandiflora, solicitada a trasplantar no presenta ninguna restricción nacional, regional o patrimonial y tampoco está catalogada como especie en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre; esto de acuerdo con las Resoluciones N° 0192 de 10/02/2014 y N° 1912 de 15/09/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante destacar que la familia Magnoliaceae está conformada por varias especies catalogadas como Vulnerable (VU), En Peligro (EN) y En Peligro Crítico (CR), no obstante la especie Magnolia grandiflora, no se encuentra en dichas categorías.

En la visita de campo se procederá a evaluar la solicitud y el estado fitosanitario del individuo arbóreo.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*El recorrido de campo se realizó en compañía de los señores:
Luis Fernando López Gil del METROPLÚS.
Paula Hurtado, bióloga del grupo hycsa del contratista.
León Morales, ingeniero forestal asesor del METROPLÚS.*

Se observó que el individuo arbóreo N°.570 Magnolio (Magnolia grandiflora), presenta buen estado fitosanitario y estructural, cerramiento perimetral, porte medio y se localiza en zona verde pública contigua a la vía, calle 32 A sur. (...).

De acuerdo a lo manifestado por los acompañantes de la visita, se tiene planeado trasplantar el individuo arbóreo al parque La Fecundidad, el cual se encuentra en proceso de terminación y adecuación, además, se localiza a una cuadra de la ubicación actual del Magnolio, por lo que se garantiza que el individuo arbóreo quedará en el área de influencia del proyecto.

El árbol identificado con el N°.567 de la especie Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha), que requiere ser trasplantado al lugar que ocupa el Magnolio (Magnolia grandiflora), exhibe buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, y cerramiento perimetral, no obstante, por su gran porte y limitaciones aéreas (redes primarias y secundarias), el sitio más cercano y adecuado es la zona verde pública que ocupa actualmente el Magnolio. (...).

Por los aspectos descritos previamente, se considera viable acceder a lo solicitado por el usuario de trasplantar el individuo arbóreo identificado con el N°.570 perteneciente a la especie Magnolio (Magnolia grandiflora).

4. CONCLUSIONES

El proyecto denominado TRAMO 2 A (Sistema Integrado de Transporte Masivo – METROPLÚS), se ejecuta en la carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado y cuenta con la Resolución N°.160AS-1507-9308 del 28/07/2015, en la cual la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, otorgó AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, consistente en la tala ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos, el trasplante de ciento veinticinco (125), la poda y mantenimiento de ciento cuatro (104). Se estableció la reposición de ciento sesenta y ocho (168) individuos arbóreos.

Actualmente la sociedad METROPLÚS S.A., tiene la obligación de trasplantar el árbol identificado con el N°.567 de la especie Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), el cual presenta gran porte y limitaciones aéreas (redes primarias y secundarias), y se localiza en zona verde sobre la carrera 43 A.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en las comunicaciones oficiales recibidas N°.019566 de 04/07/2017 y N°.024666 de 22/08/2017, y lo evidenciado en campo, se considera viable autorizar el trasplante del individuo arbóreo N°.570 Magnolio (*Magnolia grandiflora*), ya que el sitio ocupado por este ejemplar, es el más cercano y adecuado para trasplantar el Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

Se resalta que el Magnolio (*Magnolia grandiflora*) N°.570 presenta buen estado fitosanitario y estructural, cerramiento perimetral, porte medio y se localiza en zona verde pública sobre la calle 32 A sur, lo que facilita el desarrollo de la actividad.

El Valor Histórico, Cultural y Paisajístico del componente arbóreo que hace parte del proyecto "TRAMO 2 A – METROPLÚS", fue evaluado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en los informes técnicos N°.160 AS – 1501-14244 de 13/01/2015 y N°.160-1507-14790 de 23/07/2015, de los cuales se generó la Resolución N°.160AS-1507-9308 del 28/07/2015.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud (...).

10. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), el cual señala que:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

11. Que esta Entidad, en calidad de autoridad ambiental urbana, expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 0000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites

de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico N° 007245 del 24 de octubre de 2017.

12. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
13. Que teniendo en cuenta lo expuesto, y las conclusiones del informe técnico citado, esta Entidad considera procedente autorizar a la sociedad METROPLÚS S.A, con NIT. 900.019.519-9, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA, para adelantar el aprovechamiento forestal de árbol aislado, detallado en el inventario anexo a su petición y codificado con el N°. 570, requerido para la construcción del proyecto "TRAMO 2 A, carrera 43 A entre las calles 30 Sur y 39 Sur, área urbana del municipio de Envigado, departamento de Antioquia, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
14. Que igualmente, en el citado Informe Técnico N° 007245 del 24 de octubre de 2017, se consagran una serie de recomendaciones relacionadas con el trasplante, reposición, mantenimiento y cuidado de los individuos, la FAUNA, entre otros, consistentes en:

En relación a la actividad de trasplante, es importante considerar lo siguiente:

Se evidencia que en la Resolución N°.160AS-1507-9308 del 28/07/2015, otorgada por CORANTIOQUIA, no se especifica la relación de reposición a emplear para los individuos arbóreos que no sobrevivan a la actividad de trasplante, no obstante, en el considerando de dicha Resolución se indica lo siguiente:

"La propuesta de reposición de los árboles suprimidos en cuanto a cantidad (Reposición de 2 por 1 talado), especies, manejo silvicultural y ubicación de acuerdo a la propuesta de paisajismo, propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, se encuentra viable, la cual fue complementada en el estudio de conectividad, proponiendo en total la utilización de 76 especies..."

En cuanto a la actividad de trasplante, los protocolos de manejo para esta actividad, expresados en el documento "Especificaciones técnicas del PMA para el componente de vegetación", se encuentran ajustados a los manejos silviculturales para la actividad..."

En el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL entregado por la sociedad METROPLÚS S.A., a CORANTIOQUIA¹, el cual según lo indicado anteriormente en la Resolución N°.160AS-1507-9308 del 28/07/2015 fue viable de implementar, se expresa lo siguiente:

"una vez trasplantado el árbol el contratista se debe encargarse de:

¹ Radicado N°.AS 5 -12-10 -1312-3427 de 17/12/2013

...en el evento que se presente pérdida, no sobreviva, o se afecte considerablemente su estructura principal (daño en la fisionomía y/o arquitectura en más de un tercio (1/3)) de la vegetación arbustiva, arbórea y palmas que hagan parte del área de influencia directa del proyecto, como medida de compensación el contratista deberá reponer a todo costo con el mismo número de individuos exigidos en el permiso de aprovechamiento de árbol aislado tramitado para el proyecto por cada árbol que no sobreviva al trasplante..."

Lo anterior indica que la reposición de los individuos arbóreos que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deberá realizar en igual proporción a la reposición de los individuos arbóreos talados, en este caso, será en relación 2:1, según lo establecido en la Resolución N°. 160AS-1507-9308 del 28/07/2015.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo arbóreo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- *Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal capacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herramientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.*
- *El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.*
- *Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.*
- *Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.*
- *Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se recomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.*
- *Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.*
- *Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.*
- *Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.*
- *Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.*

- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar una ficha para el árbol trasplantado en donde se registre el árbol en su lugar original y otra del árbol recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte, cota de piso y registro fotográfico y éstas enviarlas a esta Entidad como soporte de las labores realizadas.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nematodos, hongos patógenos y libres de invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*), para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles y la diseminación de organismos no deseados.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar

esta labor.

- *Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.*
- *Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:*
- *<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>*
- *Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.*
- *El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.*

En cuanto al componente FAUNA:

- *Antes de efectuar la actividad de trasplante se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.*
 - *En el caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la actividad de trasplante y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los individuos hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.*
 - *En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad - con recursos propios - aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.*
 - *Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabaja en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.*
 - *Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico (...)*
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que

la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad METROPLÚS S.A, con NIT. 900.019.519-9, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA, para trasplantar un (1) individuo arbóreo, requerido para continuar con la construcción del proyecto denominado TRAMO 2 A, el cual se está ejecutando entre la carrera 43 A y calles 30 Sur y 39 Sur, zona urbana del municipio de Envigado, departamento de Antioquia. En las siguientes tablas se señala el individuo y el tratamiento que se debe dar al mismo:

Tabla 2: Individuos a autorizar para trasplante.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observación
					Solicitado	A autorizar	
570	Magnolio	Magnolia grandiflora	8	2.5	Trasplante	Trasplante	Buen estado fitosanitario y estructural. Cerramiento perimetral. Porte medio. Se localiza en zona verde pública sobre la calle 32 A sur. Facilidad de conformar pilón. Fácil ingreso de maquinaria. Ocupa el espacio verde más cercano y adecuado para trasplantar el árbol identificado con el N°.567 de la especie Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha).
Total Individuos a autorizar para trasplante						1	

Tabla 3: Resumen tratamientos solicitados y a autorizar.

TRATAMIENTO	Trasplante	Total
Solicitados	1	1
A autorizar	1*	1

*Se debe realizar una poda aérea que no intervenga más del 25 % de la copa actual y se debe realizar una defoliación parcial por medios mecánicos o químicos para evitar pérdida excesiva de agua en especies altamente sensibles.

Parágrafo 1º. Otorgar un término de SEIS (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, para llevar a cabo la intervención autorizada. Vencido dicho término sin que se ejecute la misma, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de la misma, de lo contrario deberá iniciar nuevamente todo el trámite.

Parágrafo 2°. Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales. Antes de la intervención del árbol se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3°. Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

Parágrafo 4°. Indicar al beneficiario de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2°. La actividad de **reposición** se deberá llevar a cabo en las condiciones señaladas en la Resolución N°. **160AS-1507-9308 del 28 de julio de 2015**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-.

Parágrafo: Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar a la Entidad un informe contentivo del mantenimiento realizado a los individuos sembrados en calidad de reposición, soportado con registro fotográfico.

Artículo 3°. El beneficiario de la presente autorización deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el considerando N°. 14 del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Informar al beneficiario de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto

administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.794.719) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$45.088). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Envigado, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 10°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de los interesados, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió

éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



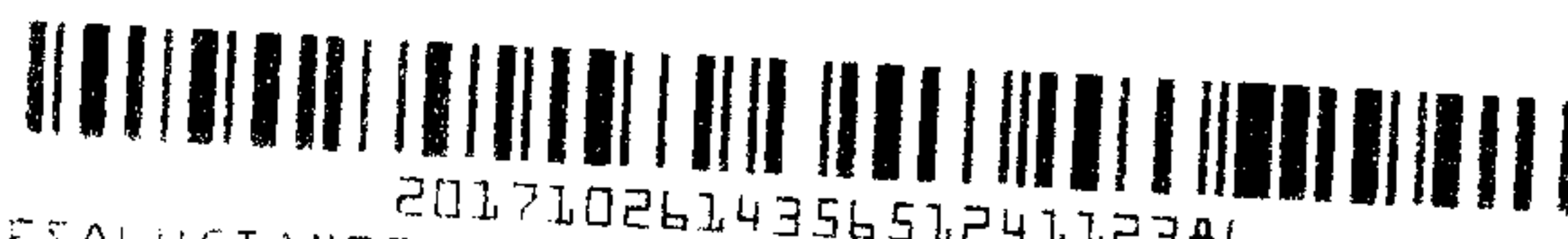
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria/ Proyecto



20171026143565124112386
RESOLUCIONES
Octubre 26, 2017 14:35
Radicado 00-002386



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá